

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200067700

Con apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, primeramente las pretensiones del proceso no superan la mínima cuantía (\$35.112.120,00. m/Cte), y en segundo término, el lugar del domicilio de la entidad demanda corresponde al municipio de Soacha (Cundinamarca), por lo que el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del referido municipio que fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015. Razón por la cual, en atención al referido acuerdo, al parágrafo del art. 17 y los art 25 y 26 de la Ley 1564 de 2012, por ser este un proceso de mínima cuantía y ser el domicilio de la entidad convocada la municipalidad de Soacha (Cundinamarca), se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esa sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos de manera digital, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 202106 de hoy
05 MAR 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaría.